República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Magistrada:	**LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación:	**41001-31-05-001-2019-00283-01**
Demandante:	**LIDIA LOSADA FLÓREZ**
Demandado:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**
Proceso	**ORDINARIO LABORAL**

Se **ADMITE**, el recurso de apelación interpuesto por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones contra la sentencia de 19 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, así como el grado jurisdiccional de consulta concedido en su favor.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, acogido por la Sala Civil Familia Laboral y declarado exequible por la Corte Constitucional, en concordancia con el artículo 110 del C.G.P. aplicable a los asuntos laborales por la integración normativa prevista en el artículo 145 del C.P. del T. y la S.S; **CÓRRASE TRASLADO A LA ENTIDAD DEMANDADA APELANTE**, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para presentar sus alegatos por escrito.

Vencido el anterior término, por Secretaría y de conformidad con la normatividad antes citada (art. 15 Decreto 806 de 2020 y art. 110 C.G.P.) **CÓRRASE TRASLADO CONJUNTO A LA PARTE DEMANDANTE Y A LA DEMANDADA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, **NO APELANTES**, por el mismo término, para que presenten sus alegatos por escrito.

A continuación y cumpliendo lo ordenado por los art. 15 Decreto 806 de 2020 y art. 110 C.G.P., **CÓRRASE TRASLADO COMÚN**, por el término de cinco (5) días, para que las partes hagan sus manifestaciones respecto del grado jurisdiccional de consulta en favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones.

Para su presentación, se ha dispuesto el correo electrónico **secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, reiterando a las partes la observancia del deber consagrado en el ordinal 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
Magistrada

Firmado Por:

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
41f8e70b854512c907a2317684f3a5a7f79a52d5e58afc57d58ab6b9d46d6d81
Documento generado en 01/03/2021 02:43:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica